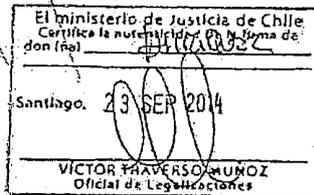
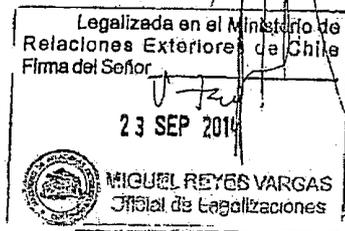


CERTIFICADO

Revisada la inscripción del **REGISTRO DE COMERCIO**, a mi cargo, del extracto de la escritura de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, denominada: "**AGRICOLA Y FORESTAL LAS LOMAS LIMITADA**", pudiendo utilizar abreviación "**LTDA.**", inscrita a fojas 27 N° 18 del Registro de Comercio del año 2008, **CERTIFICO:** Que no hay constancia al margen de la referida inscripción, de que se haya producido a su respecto su disolución o la terminación.- OSORNO, 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.-

GMS



INUTILIZADA ESTA CARILLA  
(Artículo 404 Inciso 3º C.O.T.)  
C.B.R. Y C. OSORNO y A. Judicial



Virtuoso en el arte de la escritura  
FERNANDO MUÑOZ BERTIN  
NOTARIO PÚBLICO  
M. A. MATTA N° 680  
FONO: 232300 - FONOPAX: 235000  
E-mail: notarmun@lsf.cl  
OSORNO - CHILE



24206



1 **SEXTO BIMESTRE**  
2 **REPERTORIO N° 5420-2007**  
3 e.b.k.-  
4  
5 **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**  
6  
7 **AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS LOMAS LIMITADA**  
8 **&&&&&**  
9  
10 En Osorno, República de Chile a, veintisiete de Diciembre de dos mil  
11 siete, ante mí, **JORGE ELLENBERG NAVARRETE**, Abogado, Su-  
12 plente del Notario Público Titular de esta ciudad, don **FERNANDO**  
13 **MUÑOZ BERTIN**, según nombramiento judicial protocolizado al  
14 final del Registro bajo el número cinco mil trescientos cincuenta y  
15 cinco raya dos mil siete, de fecha veintiuno de Diciembre del año en  
16 curso, de este domicilio, calle Manuel Antonio Matta número seis-  
17 cientos ochenta, comparecen: Doña **MARIA JOSE PEREZ SIRE-** 1.-  
18 **DEY**, chilena, estudiante, soltera, cédula nacional de identidad número  
19 dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta  
20 y siete guión siete, domiciliada en Santiago, calle San Isidro número  
21 doscientos cincuenta departamento dos mil cuatrocientos quince, de  
22 paso en ésta; y don **HERNAN ANTONIO PEREZ ROMO LE-** 2.-  
23 **ROUX**, ecuatoriano, inversionista, casado, Pasaporte de la República  
24 del Ecuador número uno siete cero dos nueve cuatro, cero ocho uno  
25 seis, domiciliado en Urbanización Los Eucaliptos casa veintitrés, sector  
26 Cumbayá, ciudad de Quito, República del Ecuador, de paso en ésta,  
27 ambos mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con los  
28 documentos indicados, y exponen: **PRIMERO**: Que por el presente  
29 instrumento vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limi-  
30 tada de conformidad con las disposiciones de la Ley tres mil nove-

Dr. Santiago Guerrón Ayala  
35  
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito



1 cientos dieciocho de catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés y  
2 sus posteriores modificaciones, teniendo también presente las normas  
3 del Código Civil y de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo  
4 que no se viese estipulado en este contrato. **SEGUNDO:** El objeto de la  
5 sociedad será la explotación agrícola y forestal de predios rústicos de su  
6 propiedad o de terceros; la transformación, comercialización y exportación  
7 de los productos provenientes de tales explotaciones; el arriendo  
8 de equipos y maquinarias agrícolas y forestales, y la prestación de servicios  
9 con esos equipos; la compra, venta, exportación e importación y  
10 comercialización de toda clase de productos e insumos agrícolas, y la  
11 representación de tales productos; podrá además adquirir, enajenar, y en  
12 general invertir en toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales,  
13 títulos o valores mobiliarios, y en general participar en toda  
14 clase de negocios o actividades mobiliarias e inmobiliarias; así como  
15 cualquier otra actividad similar, conexa, derivada o diversa a las anteriores,  
16 que los socios acuerden. **TERCERO:** La razón social será "AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS LOMAS LIMITADA", pudiendo  
17 utilizar la abreviación "Ltda.". **CUARTO:** La administración y el uso  
18 de la razón social corresponderá a uno cualesquiera de los socios, actuando  
19 en forma separada, quien anteponiendo la razón social a su firma, representará  
20 a la sociedad con todas las facultades necesarias para realizar las operaciones  
21 de su giro ordinario y extraordinario, pudiendo al efecto y sin que la enumeración  
22 sea taxativa: Comprar toda clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes,  
23 derechos y privilegios sobre productos o materias primas; comprar y vender bienes  
24 raíces y muebles, darlos y tomarlos en arrendamiento, celebrar convenios; celebrar  
25 con bancos, incluso Banco del Estado, instituciones de crédito, públicas o privadas,  
26 sociedades civiles y comerciales, personas naturales y jurídicas, según fuere  
27 procedente, contratos de préstamos, mutuos, en todas sus formas, sean estos en  
28 cuenta corrientes, contra aceptación,



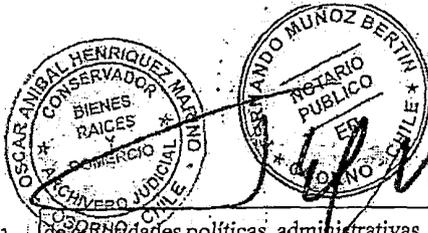
Venturoso  
FERNANDO MUÑOZ BERTY  
NOTARIO PUBLICO  
M. A. MATTA Nº 680  
FONO: 232200 - FONOFAX: 232500  
E-mail: notarmun@elsa.gov.ec  
OSORNO - CH



Acta 24207

- 1 tación de documentos o documentarios, contratar cuentas, corrientes
- 2 bancarias y mercantiles, de depósito, de crédito y de ahorro y
- 3 sobregirar en estas cuentas, girar, suscribir, aceptar, reaceptar, cobrar,
- 4 cancelar, depositar, endosar, descontar, revalidar y protestar, cheques,
- 5 letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y cualquier otro documento
- 6 bancario o mercantil; dar órdenes de no pago, reconocer e impugnar
- 7 saldos y retirar talonarios de cheques. Realizar todo tipo de operaciones
- 8 de comercio internacional, abrir acreditivos, retirar y endosar docu-
- 9 mentos de embarque, ejecutar operaciones de comercio exterior y
- 10 cambios internacionales, suscribir anexas y registros de importación y
- 11 exportación; contratar y cancelar boletas de garantías, retirar valores en
- 12 custodia o en garantía; comprar y vender valores mobiliarios; cobrar y
- 13 percibir cuanto se adeude a la sociedad, otorgar recibos y cancela-
- 14 ciones; aceptar y constituir toda clase de hipotecas, prendas ordinarias o
- 15 especiales, con o sin uso de garantía general hipotecaria o prendaria,
- 16 incluso para garantizar operaciones futuras de la sociedad, alzar y
- 17 posponer estas garantías, otorgar fianzas y pactar prohibiciones; novar,
- 18 reconocer o compensar deudas judiciales o extrajudicialmente, celebrar
- 19 contratos de promesa, de seguro, de trabajo, individuales o colectivos;
- 20 contratar y despedir trabajadores; ceder créditos y aceptar cesiones;
- 21 autocontratar, concurrir a la formación de toda clase de sociedades,
- 22 ingresar a otras ya constituidas; modificar, disolver y liquidar las
- 23 sociedades en que tuviere parte o interés; representar a la sociedad con
- 24 todas las facultades y sin limitación alguna ante todas las sociedades
- 25 sean civiles o comerciales, comunidades, cooperativas u otras entida-
- 26 des, organismos o personas; cobrar todos los dividendos, concurrir a las
- 27 juntas ordinarias o extraordinarias con voz y voto; otorgar poderes
- 28 generales y especiales, revocarlos, delegar el poder en todo o parte;
- 29 nombrar liquidadores y árbitros y darles el carácter de arbitadores y en
- 30 general representar a la sociedad sin limitación alguna ante toda clase

Dr. Santiago Guernón Ayala  
35  
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



1 de autoridades políticas, administrativas, tributarias, aduaneras, municipi-  
2 pales, judiciales, de comercio exterior, laborales y de cualquier otro  
3 orden y ante cualquier autoridad o persona de derecho público o pri-  
4 vada, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma,  
5 organismos, servicios, con toda clase de representaciones, peticiones,  
6 declaraciones, incluso obligatorias, juradas o no, modificarlas o de-  
7 sistirse de ellas; en el orden judicial tendrá todas las facultades que  
8 enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en sus  
9 dos incisos, que se dan por expresamente reproducidas, en especial las  
10 de percibir, avenir y transigir. QUINTO: El capital social es la suma de  
11 dos millones de pesos, que cada uno de los socios aporta de la si-  
12 guiente forma: a) Doña María José Pérez Siredey el noventa y cinco  
13 por ciento del capital, equivalente a la suma de un millón novecientos  
14 mil pesos, cantidad que ingresa a la caja social en este acto de contado.  
15 b) Don Hernán Antonio Pérez Romo Leroux el cinco por ciento del  
16 capital, equivalente a la suma de cien mil pesos, cantidad que ingresa a  
17 la caja social en este acto de contado. SEXTO: El domicilio de la  
18 sociedad será la comuna de San Pablo, sin perjuicio que se puedan  
19 establecer sucursales en otros puntos del país. SEPTIMO: Las utili-  
20 dades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en proporción  
21 a sus aportes. OCTAVO: En caso de fallecimiento de uno de los so-  
22 cios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente y los herederos  
23 del socio fallecido, quienes deberán designar un procurador común para  
24 que los represente ante esta, él que en ningún caso tendrá facultades de  
25 administrador ni podrá usar la razón social. NOVENO: La sociedad  
26 comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración de cinco años,  
27 renovándose tácita y sucesivamente por periodos iguales si ninguno de  
28 los socios manifestare su voluntad de ponerle término a lo menos con  
29 seis meses de anticipación al vencimiento del periodo que estuviere en  
30 curso, debiendo suscribir para el efecto una escritura pública que se



Vinte y siete mil y noventa y cinco  
FERNANDO MUÑOZ BERTIN  
NOTARIO PUBLICO  
M. A. MATTA N. 588  
FONO: 232386 FONOFAX: 235074  
e-mail: notarmua@teleSUR.cl  
OSORNO - CHILE



1 anotará al margen de la inscripción social, y notificar dicha decisión al  
2 otro socio por carta notarial. **DECIMO:** Los socios limitan su res-  
3 ponsabilidad hasta concurrencia del monto de sus aportes. **DECIMO**  
4 **PRIMERO:** En caso de disolución de la sociedad, sea anticipada o no,  
5 la liquidación será practicada por los socios de común acuerdo. En caso  
6 de desacuerdo el liquidador será el árbitro previsto en la cláusula  
7 siguiente. **DECIMO SEGUNDO:** Cualquier dificultad que se suscite  
8 entre los socios será resuelta por un árbitro arbitrador, en cuanto al  
9 procedimiento y fallo, y sus resoluciones, incluso la sentencia defi-  
10 nitiva, serán inapelables, ni quedarán sujetas a recurso alguno. Este  
11 árbitro será designado por los socios, y a falta de acuerdo entre ellos,  
12 por la Justicia Ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un  
13 abogado habilitado para el ejercicio de la profesión con más de quince  
14 años en posesión de su título. El árbitro tendrá también competencia  
15 para disolver anticipadamente la sociedad, para liquidar y repartir el  
16 haber social en desacuerdo de los socios. **DECIMO TERCERO:** La  
17 sociedad practicará balance general e inventario el treinta y uno de  
18 Diciembre de cada año, siendo éste el balance oficial. **DECIMO**  
19 **CUARTO:** Los socios podrán girar con cargo de sus utilidades las su-  
20 mas que convengan y de acuerdo a la caja social. **DECIMO QUINTO:**  
21 Se acuerda que los socios quedan expresamente facultados para explo-  
22 tar por cuenta propia el ramo de industria en que opere la sociedad.  
23 **DECIMO SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la  
24 presente escritura para que requiera del Conservador de Bienes Raíces  
25 respectivo, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y demás  
26 que correspondan. Minuta redactada por el abogado de la ciudad de  
27 Osorno don Ernesto Starke Sáez. En comprobante y previa lectura que  
28 se hizo en alta voz, firman los comparecientes. La presente escritura se  
29 anotó en el Repertorio bajo el número cinco mil cuatrocientos vein-  
30 te raya dos mil siete. DOY FE. 9.

1995 5.13 0.1





*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

1.- *[Handwritten signature]*

MARIA JOSE PEREZ SIREDEY

C.I.NAC. N° 16.365.857-7



2.- *[Handwritten signature]*

HERNAN ANTONIO PEREZ ROMO LEROUX

Pasaporte Ecuatoriano N° 1702940816



*[Handwritten signature]*



BOLETA N.º 520623  
FECHA 2/1/2014



CERTIFICO : QUE LA PRESENTE  
COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE  
SU ORIGINAL  
09 SEP. 2014  
OSORNO  
C.B.R. - COOPERATIVA JUDICIAL



El ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de *[Handwritten signature]*  
Santiago. 23 SEP 2014  
VICTOR KAVESG MUÑOZ  
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de  
Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor *[Handwritten signature]*  
23 SEP 2014  
MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones





REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2293/2014

Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

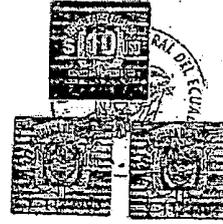
Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 25 de Septiembre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15,8  
Valor: US \$ 50,00

LEG<<102>> <<SANTIAGO>> <<G-1198557, Y-1123483, Y-1123484>>





Factura: 002-002-000000478

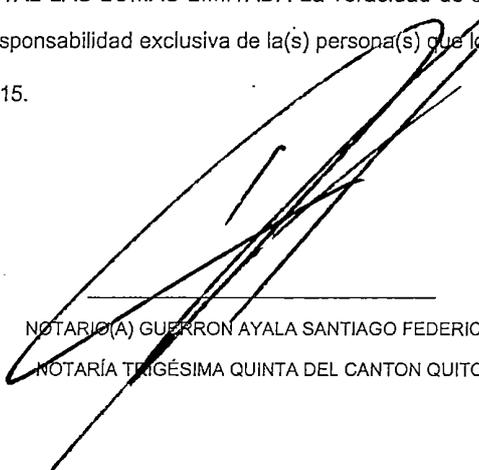


20151701035D00263

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701035D00263

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a SE ME PRESENTA 5 DOCUMENTOS, DI 1 COPIA y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE COMERCIO DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA Y FORESTAL LAS LOMAS LIMITADA La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 23 DE FEBRERO DEL 2015.

  
NOTARIO(A) GUERRON AYALA SANTIAGO FEDERICO  
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO